

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

**CEIP EMILIO MORENO
CALVETE**

INDICE

01. INTRODUCCIÓN	3
02. LA CONTEXTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE A LAS PECULIARIDADES Y A LA REALIDAD DEL CENTRO	3
03. LOS PROCEDIMIENTOS QUE FACILITEN LA PARTICIPACIÓN E IMPLICACIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	3
04. LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO QUE FAVOREZCAN LAS RELACIONES ENTRE LOS DIFERENTES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	4
05. LA CONCRECIÓN DE LAS CONDUCTAS DEL ALUMNADO CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO (ART.58) Y LAS MEDIDAS QUE SE VAN A APLICAR PARA SU CORRECCIÓN (ART.60)	8
06. EL PROCEDIMIENTO Y RESPONSABLES DE LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE	10
07. LA CONCRECIÓN DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO (ART.64) Y LAS MEDIDAS CORRECTORAS (ART.65).....	11
08. EL PROCEDIMIENTO Y RESPONSABLES DE LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE	13
09. LOS CRITERIOS PARA REALIZAR LA DESIGNACIÓN DE INSTRUCTOR, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69.4 DEL DECRETO	14
10. LOS PROTOCOLOS QUE SE DEBEN SEGUIR EN EL CENTRO EN CASO DE CONFLICTOS. (Ver ANEXO I y III)	15
11. LOS OBJETIVOS, LA COMPOSICIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA. (Ver Plan de Convivencia)	15
12. LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO Y COMUNICACIÓN A LAS FAMILIAS DE LOS CASOS DE ABSENTISMO ESCOLAR	16
13. EL PROTOCOLO DE DERIVACIÓN DE LOS POSIBLES CASOS DE CONFLICTO, A TRAVÉS DEL INSPECTOR DE REFERENCIA. AL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE CORRESPONDIENTE.....	17
14. ATENCIÓN SANITARIA.....	17
ANEXO I: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA ...	19
ANEXO II LEY 8/2012, DE 13 DE DICIEMBRE, DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.	25
ANEXO III: PROTOCOLOS CONFLICTOS GRAVES	30



ANEXO IV: ATENCIÓN SANITARIA NO TITULADA.....	34
ANEXO V: PLAN INTEGRAL CONTRA EL ACOSO ESCOLAR.....	36
ANEXO VI: RESOLUCIÓN DE 20 DE OCTUBRE DE 2016, DEL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN, EQUIDAD Y PARTICIPACIÓN, POR LA QUE SE FACILITAN ORIENTACIONES PARA LA ACTUACIÓN CON ALUMNADO TRANSEXUAL EN LOS CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS	37

01. INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Régimen Interior se realiza de acuerdo con la aplicación del Decreto 73/2011 que establece la Carta de Derechos y Deberes de la Comunidad Educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Aragón. Para complementar aquellos aspectos que no aparezcan explícitos, nos remitiremos a este Decreto.

Todas las referencias a personas que se indican en masculino, deben entenderse aplicables indistintamente a hombres y mujeres.

Con posterioridad se incluye como Anexo II la Ley 8/2012, de 13 de diciembre, de Autoridad del Profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón.

02. LA CONTEXTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE A LAS PECULIARIDADES Y A LA REALIDAD DEL CENTRO.

En la elaboración de este Reglamento de Régimen Interior se tendrá en cuenta la diversidad cultural como una de las características principales de nuestro centro. Por ello, a la hora de aplicar dicho reglamento, tendremos presente que algunos usos y costumbres de sus países de origen difieren de los aquí establecidos.

03. LOS PROCEDIMIENTOS QUE FACILITEN LA PARTICIPACIÓN E IMPLICACIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Nuestro colegio buscará desarrollar un modelo participativo de convivencia que favorezca un clima escolar adecuado y que facilite el desarrollo personal y social del alumnado. Para ello, la implicación de todos los miembros de la comunidad educativa (alumnos, profesores, padres o tutores legales, personal de servicios y de atención complementaria) tiene un papel fundamental.

Los alumnos participan a través de las actividades escolares y complementarias y colaboran en la mejora de la convivencia escolar.

Las vías de participación de los profesores serán a través de Equipos de Ciclo, Comisión de Coordinación Pedagógica, Comisión de convivencia, Comisión de salud, Comisión de tiempos Escolares, Claustro y Consejo Escolar.

Las vías de participación de los padres serán a través de entrevistas individuales, reuniones generales y, en algunos casos, su colaboración para realizar actividades complementarias. A veces, para facilitar la comunicación con los padres de nuestros alumnos, buscaremos la colaboración de los mediadores del C.A.R.E.I.

Además, potenciaremos la participación de los padres en el **Consejo Escolar** y de la **Comisión de Convivencia**.

04. LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO QUE FAVOREZCAN LAS RELACIONES ENTRE LOS DIFERENTES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Para el alumnado

- a- Asistirán a las clases regularmente y con puntualidad.
- b.- Mostrarán respeto hacia todos los miembros de la C. Educativa.
- c.- Evitarán cualquier tipo de violencia física y / o verbal dentro y fuera del aula.
- d.- No discriminarán a sus compañeros por razón de sexo, raza o país de origen, cultura o religión cuando realicen juegos, trabajos en grupo, estén en fila, en clase...
- e- Los alumnos deben venir vestidos con la corrección que requiere un centro educativo. Deberán llevar la cabeza descubierta durante las clases.
- f- Los alumnos no deberán traer móviles al centro, así se evitarán problemas de alteración de la clase, de realización de fotografías indebidas y de pérdida o rotura de los mismos.
- g- Los alumnos no deberán traer al colegio objetos peligrosos (punteros de láser, mecheros, navajas...).
- h- En caso de existir alumnado transexual se procederá según las orientaciones del 20 de octubre de 2016

Para alumnos, padres y profesores

1º.-Entradas y Salidas:

- a- Los alumnos no podrán llegar al centro con retraso sin causa justificada.
- b- Las entradas y salidas, así como los cambios de clase, se realizarán con orden. Todos los profesores (incluidos los que dan apoyos, desdobles...) acompañarán al grupo en el que intervienen.
- c- Los padres deberán permanecer al cuidado de sus hijos hasta que pite la sirena. Una vez que haya pitado, deberán salir del patio del colegio y permanecer fuera de las vallas mientras los alumnos forman filas y suben a las clases.
- d- Los alumnos de Ed. Primaria subirán y bajarán por la escalera de alumnos y todos los alumnos de Ed. Infantil subirán y bajarán por la otra escalera.

e- Los padres evitarán hablar con el profesorado a las horas de entrar a clase. Si el asunto que hubiera que tratar fuera de extrema importancia o urgencia, se procurará atenderles lo antes posible, tanto los tutores como el Equipo Directivo.

f- Los padres solamente tendrán acceso al edificio en el horario establecido para ellos salvo por causa justificada.

g- Los padres o tutores tienen la obligación de venir a recoger a sus hijos con puntualidad, especialmente en los cursos inferiores. En caso de ser recogidos por otra persona, se presentará una autorización por escrito, eximiendo de responsabilidad al tutor.

h- Los alumnos a partir de cuarto pueden irse solos, si la familia así lo decide y si son más pequeños, se les requerirá una autorización paterna. Si les va a venir a buscar una persona distinta de sus familiares tutores también deberán firmar el impreso apropiado.

i- Finalizadas las clases de la mañana y la tarde, los alumnos no podrán permanecer en las instalaciones del centro salvo por causa justificada.

2º.-Recreos:

a- Para el cuidado y vigilancia de los alumnos durante los periodos de descanso, recreos, los maestros del centro organizarán turnos.

b- El horario de recreo es el establecido por la normativa vigente, que figurará en la PGA al inicio del curso. Durante el mismo, no quedará ningún alumno en clase sin causa justificada y sin vigilar. Así mismo, se evitará subir y bajar libremente a la clase sin el acompañamiento del profesor.

c- Los alumnos de 1º, 2º y 3º de E.P. jugarán en la zona cubierta del patio. Los alumnos de 4º, 5º y 6º de E.P. jugarán en la zona descubierta del mismo.

d- En el recreo se utilizarán pelotas blandas.

e- No está permitido que los alumnos traigan tetrabriks a la hora del recreo. Si alguno lo trae, se le retirará y se le devolverá a la salida.

f- Durante el recreo se utilizarán los servicios del patio sólo el tiempo necesario. Se evitará usarlos como lugar de juego.

g- Cuando suene la sirena, los alumnos se incorporarán a su fila. Se recogerán los balones y no se podrán utilizar los servicios.

3º.-Servicios:

a- En segundo y tercer ciclo de E. P., se procurará utilizar los servicios, salvo en casos excepcionales, sólo en horas de recreo.

b- En E. I. Y primer ciclo de E.P., se utilizarán cuando lo consideren conveniente los profesores, atendiéndose a las diferencias que existen entre estos niveles.

4º.-Ausencias:

a- Los padres justificarán debidamente al tutor la ausencia de sus hijos (oralmente, por medio de una nota, a través de la Agenda Escolar...). El tutor anotará las ausencias de los alumnos indicando si son justificadas o injustificadas. Si el alumno acumula faltas de asistencia no justificadas se podrá realizar una comunicación a la Comisión de Absentismo para que intervenga.

b- Si un alumno tuviera que salir del Centro en horas de clase, lo hará acompañado por persona adulta, previo permiso del tutor/a o del profesor responsable. Será imprescindible que los padres o persona autorizada pasen a recogerlo al centro.

5º.-Limpieza y cuidado del material del centro:

a- Para mantener la higiene y limpieza en todas las dependencias del centro, los papeles, restos de bocadillos y demás objetos inservibles, se depositarán en las papeleras existentes en cada sitio y para este fin.

b- Los profesores del centro velarán para que ningún alumno ensucie el mismo, obligándoles si es preciso, a la limpieza de lo que hayan ensuciado.

c- Es obligación de todos cuidar el material, mobiliario e instalaciones del centro, manteniéndolo siempre en el mejor estado de conservación y utilización.

d- Cualquier desperfecto del material, por uso indebido o acto de gamberrismo, será debidamente subsanado, asumiendo el coste del arreglo los padres o tutores legales del alumno que lo haya ocasionado.

6º.-Actividades complementarias y extraescolares

a- Las actividades complementarias serán programadas por cada equipo de ciclo e incluídas en la P.G.A., aprobadas por el Claustro e informadas en el Consejo Escolar. Cualquier salida requerirá autorización firmada por los padres.

b- En las actividades complementarias, el tutor tendrá potestad para decidir la no asistencia a dicha actividad de algún alumno, siempre que exista causa que lo justifique, comunicándolo previamente a los padres. (Se puede utilizar un parte de incidencias que los padres devuelven firmado).

c- Las actividades extraescolares serán programadas por el A.M.P.A, en ausencia de esta el equipo directivo podrá proponer algunas de ellas. Deberán ser informadas al Consejo Escolar. Se realizarán fuera del horario lectivo y tendrán carácter voluntario. Se seguirán las normas de comportamiento generales del centro.

7º.-Libros

a- Los libros de texto y de lectura que sean propiedad del colegio deben ser conservados adecuadamente sin rayarlos ni romperlos. En caso de pérdida o deterioro, deberán ser repuestos. El alumno deberá devolverlos al finalizar el curso escolar o si causa baja en el centro.

b- El centro va elaborando un banco de libros con aquellos libros de texto que son donados por los alumnos al final del curso escolar, y que resultan provechosos en el siguiente curso, por no existir renovación. La renovación de libros de textos será no inferior a 4 años salvo cambio legislativo.

8º.-Ordenadores y minitables

a- Los ordenadores y minitables se utilizarán exclusivamente en el centro educativo.

b-El minitablero deberá ser usado correctamente tanto en el encendido, como en el apagado y en la carga. Así mismo se utilizarán adecuadamente los ordenadores de sobremesa de la sala de informática y los del resto de las clases.

c-Se prohibirá el uso de redes sociales y páginas web no autorizadas por el profesor responsable.

d-El incumplimiento de las normas anteriores podrá privar al alumno del uso de los equipos informáticos.

9º.-Normas de aula

a-Las normas de convivencia específicas de cada aula podrán ser elaboradas, revisadas y aprobadas anualmente por el profesorado y el alumnado del aula correspondiente, coordinados por el tutor de cada grupo. Estas normas de convivencia irán referidas a:

- Respeto a los horarios.
- Respeto a los compañeros y profesores.
- Estudiar con regularidad.
- Respeto y cuidado del material escolar y del mobiliario.
- Observar las normas elementales de higiene y limpieza.
- Respeto al estudio de los compañeros.
- Seguir las orientaciones de los profesores.
- Evitar la discriminación por cualquier circunstancia personal o social.
- Normas de la biblioteca de aula

10º- Retrasos

Los retrasos suponen una falta a la convivencia. Por ello cuando se alcanzan 4 de ellos en un mismo mes, se informa a la familia mediante, un **parte de incidencias a la convivencia por retraso reiterado**, de que el alumno ha acumulado un elevado número de retrasos y solicita a la familia que tome las medidas oportunas para corregir la situación con el fin de evitar que esto interfiera en el proceso educativo del alumno y en consecuencia en el de sus compañeros.

05. LA CONCRECIÓN DE LAS CONDUCTAS DEL ALUMNADO CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO (ART.58) Y LAS MEDIDAS QUE SE VAN A APLICAR PARA SU CORRECCIÓN (ART.60)

Principio generales (Art. 52):

1. Los procesos de corrección de las conductas del alumnado contrarias a la convivencia escolar forman parte de su proceso educativo, por lo que las correcciones que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia deben:

a) Tener un carácter educativo y recuperador y garantizar el respeto a los derechos de todo el alumnado.

b) Contribuir a que el alumno corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que mejoren sus relaciones con todos los miembros de la comunidad escolar y su integración en el centro educativo.

c) Ser proporcionales a la gravedad de la conducta corregida.

2. El diálogo, la mediación y la conciliación serán las estrategias habituales y preferentes para la resolución de los conflictos en el ámbito escolar.

3. En los casos en que fuera necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a víctimas y agresores.

4. Los incumplimientos de las normas de convivencia serán valorados, antes de la imposición de la corrección, teniendo presentes la edad y las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno corregido.

5. Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

6. No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.

7. En el caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o representantes legales deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten en los términos previstos en el presente decreto y en el Reglamento de régimen interior del centro educativo en el que estén escolarizados.

Circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad. (Art. 53)

1. A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que reducen la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de disculpas por su conducta.
- d) La reparación voluntaria de los daños causados.

2. A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que acentúan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración de conductas contrarias a la convivencia.
- c) Las ofensas de palabra y obra y los daños causados a los compañeros y al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales, en particular a alumnos menores de edad o recién incorporados al centro.
- d) La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- e) Cualquier acto que suponga menosprecio o discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La realización de las conductas contrarias a la convivencia en presencia de público o por parte dos o más alumnos.

Son **conductas contrarias a las normas de convivencia** las que se enumeran a continuación y aquellas otras que supongan incumplimiento de las normas establecidas en el punto anterior

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.
3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.

4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias.
5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.
6. Sustraer materiales o equipamiento del centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico.
7. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
8. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto.

Medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia

Las conductas anteriormente citadas podrán ser corregidas mediante procesos de mediación por las siguientes medidas correctoras:

1. Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios.
2. Amonestación verbal o por escrito al alumno.
3. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
4. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
5. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro.
6. Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.
7. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
8. Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

06. EL PROCEDIMIENTO Y RESPONSABLES DE LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE

Serán competentes para decidir las correcciones por delegación del director, el profesor tutor del alumno o cualquier profesor, que informarán de lo resuelto al jefe de estudios y, en su caso, al profesor tutor del alumno. **(Art.61)**

2. Para las correcciones previstas en los **puntos 2, 3, 4, 5 y 6** del artículo 60 del presente decreto, el director o, por delegación de éste, el jefe de estudios.

3. Para las establecidas en los **puntos 7 y 8**, el director del centro, que resolverá la corrección que se va a imponer en el plazo máximo de tres días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la conducta tras oír al tutor y al alumno o, si éste es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta. El director aplicará la corrección prevista en el punto 8 siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, y deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de convivencia del centro.

Solicitud de revisión y ejecución de medidas. (Art. 62).

1. Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.

2. Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas.

Prescripción de conductas y de correcciones. (Art. 63)

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

07. LA CONCRECIÓN DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO (ART.64) Y LAS MEDIDAS CORRECTORAS (ART.65)

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro las siguientes:

1. Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.

2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar.
3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
4. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 del decreto. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.
5. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.
6. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
7. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
8. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.
9. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.
10. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
11. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

Medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro enumeradas en el artículo precedente podrán ser corregidas con las siguientes medidas correctoras:

1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
3. Cambio de grupo del alumno.
4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.

5. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.

6. Como medida de corrección excepcional, el cambio de centro. La adopción de esta medida correctora únicamente podrá hacerse si se dan las condiciones establecidas en el artículo 77 del decreto.

08. EL PROCEDIMIENTO Y RESPONSABLES DE LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE.

Aplicación de las medidas correctoras. (Art.66).

1. El director del centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector, impondrá las correcciones enumeradas en el artículo precedente con arreglo a los procedimientos previstos en el decreto.

2. Un alumno podrá ser readmitido en las clases o en el centro antes de cumplir todo el tiempo de suspensión si la dirección constata que se ha producido un cambio positivo en su actitud y en su conducta.

Procedimiento

1. La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: conciliado o común.

2. Se utilizará uno u otro procedimiento dependiendo de las características concretas de la conducta que se va a corregir, de las circunstancias en que se ha producido y de la edad, las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno y sus antecedentes en relación con la convivencia escolar.

3. Corresponde al director del centro decidir la instrucción y el procedimiento que se va a seguir en cada caso, tras la recogida de la necesaria información.

4. La dirección del centro informará al profesor tutor del alumno corregido, al Consejo escolar y al Claustro de profesores del centro de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia del centro que han sido corregidas.

5. Sólo quedará constancia en los centros de la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a efectos de la apreciación de reincidencia de conductas.

(Art. 68). *Determinación del procedimiento corrector.*

1. El director del centro, una vez que tenga conocimiento de los hechos o conductas que vayan a ser corregidas, si lo considera necesario, podrá acordar la apertura de información previa, a fin de conocer con más profundidad las circunstancias concretas en que se produjo la conducta que se va a corregir y la oportunidad o no de aplicar el procedimiento conciliado.

Esta información previa deberá estar realizada en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos.

2. El director del centro, asesorado en su caso por el personal especialista en orientación educativa y por el profesor tutor del alumno al que se va a corregir, analizará y valorará la conducta producida teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 67.2 del decreto.

3. Al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o actividades o al centro por un período que no será superior a cinco días lectivos.

4. A la vista de las conclusiones obtenidas en la valoración, la dirección determinará el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que, siempre que concurren las circunstancias necesarias, se propiciará la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia mediante el procedimiento conciliado. Siempre que sea posible, deberá intentarse la conciliación entre el alumno y los otros miembros de la comunidad educativa cuyos derechos ha lesionado y la reparación voluntaria de los daños materiales o morales producidos.

09. LOS CRITERIOS PARA REALIZAR LA DESIGNACIÓN DE INSTRUCTOR, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69.4 DEL DECRETO.

Los criterios para encomendar la instrucción de los procedimientos correctores serán los siguientes:

- * Profesores que tengan un buen conocimiento del centro y de su comunidad educativa.
- * Profesor que no esté relacionado con los hechos por los que se designa instructor.
- * Profesor que no dé clase a los alumnos implicados.

5. El instructor tendrá las siguientes funciones:

a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de la conducta del alumno y para determinar su gravedad y su grado de responsabilidad.

- b) Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición durante la instrucción.
- c) Proponer a la dirección del centro la adopción de las medidas provisionales que considere pertinentes, las medidas correctoras que se vayan a aplicar y, si proceden, las medidas educativas reparadoras pertinentes.
- d) Proponer a la dirección del centro el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.

10. LOS PROTOCOLOS QUE SE DEBEN SEGUIR EN EL CENTRO EN CASO DE CONFLICTOS. (Ver ANEXO I y III)

Los actuaciones que se seguirán son:

- 1º Determinación del procedimiento corrector. (Ver artículo 68)
- 2º Inicio del procedimiento corrector (Ver artículo 69)
- 3º Procedimiento conciliado (Ver artículos 70, 71 y 72)
- 4º Procedimiento común (Ver artículos 73 y 74)
- 5º Resolución del procedimiento corrector, reclamaciones y ejecución de medidas (Ver artículo 75)
- 6º Atención educativa al alumnado corregido mediante suspensión del derecho de asistencia (Ver artículo 76)
- 7º Propuesta de cambio de centro (Ver artículo 77)
- 8º Compromisos educativos para la convivencia (Ver artículo 78)
- 9º Prescripción de conductas y correcciones (Ver artículo 79)

11. LOS OBJETIVOS, LA COMPOSICIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA. (Ver Plan de Convivencia)

El objetivo principal de la Comisión de Convivencia es implicar a la comunidad educativa del centro en procesos de diagnóstico y evaluación de la situación de la convivencia escolar y en la elaboración y puesta en práctica del Plan de convivencia.

La Comisión de Convivencia está formada por:

- el Equipo Directivo
- un representante de los padres
- un representante de los profesores

- un profesional del E.O.E.P.

La Comisión de Convivencia se reúne:

- a mitad de curso (Febrero) para realizar el seguimiento del Plan de Convivencia.
- a final de curso (Junio) para realizar la Memoria final.
- con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario a lo largo del curso.

12. LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO Y COMUNICACIÓN A LAS FAMILIAS DE LOS CASOS DE ABSENTISMO ESCOLAR.

El profesor tutor de cada curso recibe al principio de cada mes un estadillo en el que figura el listado de sus alumnos y todos los días lectivos de dicho mes. El tutor anota las ausencias de los alumnos indicando si son justificadas o injustificadas. Puede anotar también los retrasos. A final del mes, cada tutor entrega el Parte mensual de faltas al Jefe de Estudios y conserva para si mismo una copia junto con los justificantes aportados por los alumnos. A partir del curso 2009/2010 estas faltas de los alumnos se trasladan al programa GIR –Académica al final de cada mes.

Cuando el tutor observa que las ausencias de algún alumno no están debidamente justificadas (oralmente por los padres, por medio de una nota, a través de la Agenda Escolar...), debe intentar ponerse en contacto con la familia para conocer el motivo de las ausencias y evitar que se repitan las faltas injustificadas.

En el boletín trimestral de Información a las familias, se indicarán el número de faltas de asistencia. En este apartado se indicarán tanto las faltas JUSTIFICADAS como las NO JUSTIFICADAS. Una falta de mañana o tarde es media falta. La falta completa es de jornada entera.

Si el absentismo no se soluciona, el tutor lo comunicará al Jefe de Estudios y si se considera oportuno, citará a la familia a una entrevista según los modelos que ofrece el PAE (Modelos: PAE –C11 Carta Centro a familia y PAE –C12 Carta Centro a familia – infantil). En dicha entrevista, el Jefe de Estudios indicará a los padres su obligación recordándoles que el absentismo escolar está tipificado como un delito de “abandono de familia” por el que pueden llegar a condenar a los padres de los alumnos.

13. EL PROTOCOLO DE DERIVACIÓN DE LOS POSIBLES CASOS DE CONFLICTO, A TRAVÉS DEL INSPECTOR DE REFERENCIA. AL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE CORRESPONDIENTE

Al final de cada trimestre, el Inspector de referencia del colegio solicita información acerca de posibles casos de **conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro.**

14. ATENCIÓN SANITARIA

El centro no cuenta con personal médico, por lo que los profesionales (docentes, personal de mantenimiento y limpieza) tienen muy limitadas sus competencias en este ámbito.

Se seguirán instrucciones de la Resolución del 16 de marzo de 2015, (En Anexo 4) por la que se dictan instrucciones relativas a la organización y el funcionamiento de la atención sanitaria no titulada,.

a) No se administrará ningún medicamento que no haya sido autorizado por la dirección del centro.

b) Siempre que sea posible se administrarán los medicamentos fuera del horario escolar.

c) En caso de que resulte imposible la administración del medicamento necesario en horario extraescolar, el interesado (padre, madre o tutor legal) deberá informar a la Dirección del centro y la Dirección, a su vez, informará del procedimiento.

El interesado presentará la solicitud formal, el director la valorará y en caso de aceptación preverá el protocolo de actuación concreto y responderá afirmativamente al interesado..

d) Ante una urgencia, el profesional del centro docente que esté presente en la urgencia deberá hacerse cargo de la primera atención y la primera cura. Activando el Plan de atención de situaciones de urgencia o emergencia,

e) Si el personal tiene cualquier duda, inseguridad o preocupación relacionada con la capacitación para administrar un medicamento o prestar una atención, no deberá hacerlo (excepto si es una emergencia). Ante la duda, se debe dirigir a la dirección del centro, a los padres, al profesional sanitario de referencia o al teléfono de atención médica de urgencia en su caso.

Botiquines: En total hay 5 armarios distribuidos de la siguiente manera. Todos ellos están equipados con el botiquín básico que se especifica en el Anexo I de la Resolución

- Uno en la conserjería
- Dos en la 1ª planta: en el baño de 3 años y en la clase de 5 años.
- Uno en el baño de profesores de la 2ª planta.
- Uno en el gimnasio, en la 3ª planta.

Números de teléfono en caso de emergencias:

EMERGENCIAS EN GENERAL (<http://www.112.es/>) 112

SALUD Aragón - Urgencias y emergencias sanitarias: 061

EMERGENCIAS TOXICOLÓGICAS: 91 562 04 20

A esta resolución se suman una serie de concreciones en la resolución de 7 de Noviembre de 2017, por la que se dictan instrucciones relativas a enfermedades crónicas así como la intervención en situaciones de urgencia y emergencia.

ANEXO I: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Principios generales. (Art.2)

El establecimiento y la aplicación de los derechos y deberes de los alumnos estarán regidos por los siguientes principios generales:

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de la enseñanza que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, así como a no estar sometidos a ningún tipo de explotación, de malos tratos o de discriminación.
3. Todos los alumnos, de acuerdo con su edad y características personales, tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón y los tratados y acuerdos internacionales de derechos humanos ratificados por España, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
4. El centro desarrollará iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, poniendo especial atención al respeto de las normas de convivencia y estableciendo planes de acción positiva para garantizar la plena inclusión de todos los alumnos del centro.
5. Los órganos de gobierno, los profesores y tutores de los centros docentes llevarán a cabo las actuaciones necesarias para el conocimiento por parte del alumnado de sus derechos y deberes.
6. Los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del centro docente cuidarán de que el ejercicio de los derechos y deberes del alumnado se someta a las limitaciones que las mismas leyes les imponen y velarán por que no se produzcan situaciones de discriminación alguna por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
7. En la aplicación del presente decreto primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Cuantas medidas se adopten al amparo del presente decreto deberán tener carácter educativo.

Derechos de los alumnos (Art.3 al 16)

1. A recibir una formación integral.
2. A que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales.
3. A que se respete su libertad de conciencia.
4. A la integridad física y moral.

5. A ser valorado con objetividad.
6. A recibir orientación educativa y profesional.
7. A que se respete su libertad de expresión.
8. A reunirse en el centro.
9. A asociarse en el ámbito educativo.
10. A participar en la vida del centro.
11. A utilizar las instalaciones del centro con finalidad educativa.
12. A la igualdad de oportunidades.
13. A la protección social y al apoyo educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
14. A la garantía en el ejercicio de sus derechos.

Deberes de los alumnos (Art.17 al 23)

1. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
2. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
3. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar.
4. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
5. Respetar las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del centro educativo.
6. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.
7. Prestar reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.

CAPITULO II

FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES

Funciones del profesorado (Art.24)

De acuerdo con la legislación vigente, son funciones del profesorado, entre otras, las siguientes:

1. La programación y la enseñanza de las áreas, materias, módulos y otras tareas docentes que tengan encomendadas.
2. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
3. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
4. La promoción, organización y participación en las actividades complementarias programadas por los centros dentro o fuera del recinto educativo.
5. La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.

6. La tutoría de los alumnos para dirigir su aprendizaje, transmitirles valores y ayudarlos, en colaboración con los padres, a superar sus dificultades.
7. La colaboración con los servicios de orientación en el proceso de orientación educativa, académica y profesional de los alumnos.
8. La información periódica a los padres sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
9. La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
10. La participación en la actividad general del centro.
11. La participación en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o los propios centros.
12. La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

Derechos de los profesores (Art.26)

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes derechos:

1. A participar en los órganos del centro: Consejo escolar, Claustro de profesores y otros órganos de coordinación docente.
2. A desempeñar con libertad su función docente de conformidad con los principios establecidos en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. A participar en la elaboración del Proyecto curricular de etapa, de la Programación general anual y las programaciones didácticas.
4. A participar en la vida del centro y en la gestión de la convivencia escolar.
5. A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
6. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
7. A utilizar, de acuerdo con sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.
8. A recibir formación continua que posibilite su desarrollo personal y profesional a lo largo de su carrera docente.
9. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Deberes de los profesores (Art.27)

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer sus funciones de acuerdo a la legislación vigente, al Proyecto educativo de centro, a los proyectos curriculares de etapa y a lo previsto en el Reglamento de régimen interior del centro.
2. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
3. Favorecer un clima de convivencia y respeto en la comunidad educativa.

4. Informar a la comunidad educativa de las normas de convivencia y de las medidas correctoras aplicadas a los alumnos por conductas contrarias a la convivencia del centro.
5. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y contribuir a la mejora de la convivencia escolar.
6. Velar por la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
7. Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES

Derechos de los padres o tutores legales (Art.29)

Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes derechos:

1. A que sus hijos o tutelados reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en las leyes educativas, en el Proyecto educativo de centro y en el Proyecto curricular de etapa.
2. A escoger centro docente, tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.
3. A que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
5. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa.
6. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
7. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
8. A ser informados sobre todas aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos.
9. A participar en la elaboración del Plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro e implicarse en su seguimiento.
10. A colaborar en la propuesta de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar.
11. A conocer el Plan de convivencia y las normas de convivencia del centro.
12. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Deberes de los padres o tutores legales (Art.31)

Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes deberes:

1. Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado y el centro.
2. Contribuir a la mejora de la convivencia escolar, respetando las normas establecidas por el centro y procurando que sus hijos o tutelados las cumplan.
3. Colaborar en todos aquellos aspectos relacionados con la convivencia escolar y en la aplicación y cumplimiento de las medidas educativas de corrección de conductas que afecten a sus hijos o tutelados.
4. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o tutelados cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
5. Proporcionarles, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
6. Estimularlos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
7. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el proceso educativo y el rendimiento de sus hijos o tutelados.
8. Fomentar el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
9. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y DEL PERSONAL DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA

Funciones. (Art.33)

1. El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria realizará sus funciones en el centro, de acuerdo con la normativa vigente.
2. El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria recibirá del director y del secretario, en su caso, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Derechos del personal de administración y servicios y del personal de atención complementaria (Art.34)

El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria tienen los siguientes derechos:

1. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
2. A ejercer su función de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña.
3. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa, en el cumplimiento de sus funciones.

4. A utilizar, según sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.
5. A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de sus tareas.
6. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Deberes del personal de administración y servicios y del personal de atención complementaria (Art.35)

El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer sus funciones de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña, la legislación vigente y con lo previsto en el Reglamento de régimen interior del centro.
2. Atender y seguir las instrucciones del director o, en su caso, del secretario del centro en el ejercicio de sus funciones.
3. Contribuir a la consecución de los objetivos educativos del centro y, especialmente, de los relativos a la convivencia.
4. Contribuir a la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
5. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
6. Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

ANEXO II LEY 8/2012, DE 13 DE DICIEMBRE, DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — Objeto.

La presente ley tiene por objeto reconocer la autoridad pública del profesor y fomentar la consideración y respeto que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, con la finalidad de mejorar la calidad del sistema educativo y garantizar el derecho a la educación.

Artículo 2. — Ámbito de aplicación.

La presente ley será de aplicación en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón que impartan alguna de las enseñanzas contempladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 3. — Principios generales.

Los principios generales que inspiran esta ley son:

1. El derecho a la educación consagrado en el artículo 27.1 de la Constitución Española y los fines que desarrolla el artículo 27.2.
2. El reconocimiento del centro docente como ámbito de aprendizaje de los valores de convivencia, tolerancia, pluralismo y formación en los valores democráticos y de desarrollo de la personalidad del alumno.
3. La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la enseñanza.
4. La ratificación del profesor como figura fundamental para que el alumno desarrolle al máximo sus capacidades, su deseo de aprender, su sentido del esfuerzo y su espíritu crítico.
5. La autonomía del profesorado en el desarrollo educativo del alumnado, con las limitaciones derivadas de su relación jurídica con el centro, cargos directivos o funciones docentes de su competencia.
6. El reconocimiento, respeto, ejercicio correcto y efectiva garantía de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa.
7. La necesidad de disponer en los procedimientos educativos y disciplinarios de un referente de autoridad expresamente definido para el profesorado, sin perjuicio del respeto a los preceptos que garantizan el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes recogidos en el ordenamiento jurídico vigente.

8. La necesidad de que los centros educativos dispongan de normas de convivencia eficaces y que los profesores cuenten con los medios necesarios para garantizar su cumplimiento.
9. El deber de los padres de contribuir responsablemente a la educación de los hijos en colaboración con el centro docente.
10. La convicción de que una rápida intervención en la toma de decisiones contribuye eficazmente a la mejora de la convivencia escolar.
11. La promoción, en el ámbito de las competencias de cada centro, de un adecuado clima de convivencia escolar que, fundamentado en la responsabilidad individual, en el respeto mutuo y en el esfuerzo personal, facilite los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 4. — *Derechos del profesorado.*

1. El profesorado, en el desempeño de su función docente, gozará de los siguientes derechos:
 - a) A ser respetado, a recibir el trato adecuado y a ser reconocido y valorado tanto por la comunidad educativa como por la sociedad en general en el ejercicio de sus funciones.
 - b) A desarrollar su función docente en un ambiente de orden, disciplina y respeto a sus derechos, especialmente a la integridad física y moral.
 - c) A ser apoyados y a recibir la colaboración necesaria por parte del departamento competente en materia de educación para la mejora de la convivencia escolar y de la educación integral del alumnado.
 - d) A tener potestad para tomar en cada momento las decisiones necesarias, de acuerdo con las normas de convivencia establecidas, que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia y estudio durante las clases, las actividades complementarias y extraescolares.
 - e) A la protección jurídica adecuada en sus funciones docentes de conformidad con la legislación vigente.
 - f) A ser apoyados por la administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato, consideración y respeto que le corresponde, para lo que se promoverán programas y campañas que aumenten su consideración y prestigio social.
 - g) A que se le reconozca una posición preeminente en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites fijados por la legislación y el marco del proyecto educativo.
2. El departamento competente en materia de educación no universitaria garantizará el uso, adecuado y conforme con el ordenamiento jurídico, de los espacios públicos de su ámbito competencial, así como de los tabloneros de anuncios y/ o de cualquier medio físico o tecnológico con el fin principal de evitar que sirvan de soporte a conductas injuriosas u ofensivas para el profesorado y demás miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II

Protección jurídica del profesorado

Artículo 5. — *Autoridad pública.*

1. La autoridad del profesorado es inherente al ejercicio de su función docente y a su responsabilidad a la hora de desempeñar su profesión mediante el cumplimiento de las funciones recogidas en el artículo 91.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. El profesorado ocupa una posición preeminente en el ejercicio de sus funciones docentes, en el que goza de autonomía, dentro de los límites que determina la legislación y en el marco del proyecto educativo.
3. El profesorado tendrá, en el desempeño de las funciones de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas, la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por la legislación vigente.

Artículo 6. — Presunción de veracidad.

En el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de la presunción de veracidad cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas.

Artículo 7. — Deber de colaboración.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, siempre que sean necesarios para la educación y orientación del alumnado, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso y con la obligación de garantizar su seguridad y confidencialidad; asimismo, todo el personal que acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor o intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo.

Los padres o tutores legales y los propios alumnos o, en su caso, las instituciones públicas competentes deberán colaborar en la obtención de dicha información para aplicar las normas que garanticen la convivencia en los centros educativos.

2. El incumplimiento del deber de colaboración a que se refiere el presente artículo por parte de quien sea requerido para ello por quien tenga la condición de autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, podrá ser objeto de sanción de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO III

Convivencia escolar

Artículo 8. — Normas de convivencia.

1. Deberán ser objeto de corrección las conductas del alumnado contrarias a la convivencia escolar que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares, así como en los servicios complementarios de comedor y transporte que dependan del centro, en los términos

previstos en la legislación de la Comunidad Autónoma. Asimismo, deberán corregirse las conductas del alumnado que se produzcan fuera del recinto escolar y que estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa

2. Los centros docentes públicos y privados elaborarán un Plan de convivencia de acuerdo con lo que establezca el departamento competente en materia de educación no universitaria, en el que se concretarán las acciones para la mejora de la convivencia escolar.

3. Los centros docentes establecerán en su reglamento de régimen interior las normas de convivencia mediante las que podrán concretar los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las medidas correctoras y disciplinarias de las conductas de los alumnos contrarias a dichas normas, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

4. Las medidas correctoras que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia deberán ser proporcionales a la gravedad de la conducta que se pretende corregir y tendrán un carácter educativo y recuperador, garantizarán el respeto al resto del alumnado y contribuirán a que el corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a mejorar sus relaciones con todos los miembros de la comunidad educativa y su integración en el centro educativo.

5. La imposición de medidas correctoras previstas en la presente ley respetará la proporcionalidad con la conducta del alumnado y deberá contribuir a la mejora del proceso educativo.

6. Reglamentariamente se regularán los criterios para la graduación de la aplicación de las correcciones, el procedimiento de corrección y los órganos competentes para su imposición.

7. Reglamentariamente se establecerán protocolos de mediación para intervenir en los primeros estadios de comportamientos no acordes con la convivencia, así como de comunicación y coordinación con las correspondientes familias.

8. Los centros que lo soliciten podrán recibir apoyo formativo en estrategias de prevención y resolución de conflictos en el ámbito educativo.

Artículo 9. — Medidas provisionales.

1. La Dirección del centro, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. La adopción de estas medidas será comunicada de forma inmediata a los padres o representantes legales de los alumnos.

3. Las medidas provisionales adoptadas podrán ser modificadas o revocadas, en cualquier momento, por la Dirección del centro.

Artículo 10. — Responsabilidad y reparación de daños.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.903 del Código Civil, los alumnos que individual o colectivamente causen, de forma intencionada o por negligencia, daños al material o a las instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento. Asimismo, deberán restituir los bienes sustraídos al centro o a cualquier miembro de la comunidad educativa, o reparar económicamente el valor de estos. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos siempre serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente.
2. Cuando se incurra en conductas descritas como agresión física o moral a los profesores o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos, en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y conforme a lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.
3. Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, la administración educativa los pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, oídas la dirección del centro y las personas afectadas, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares oportunas.

Artículo 11. — Promoción de la convivencia.

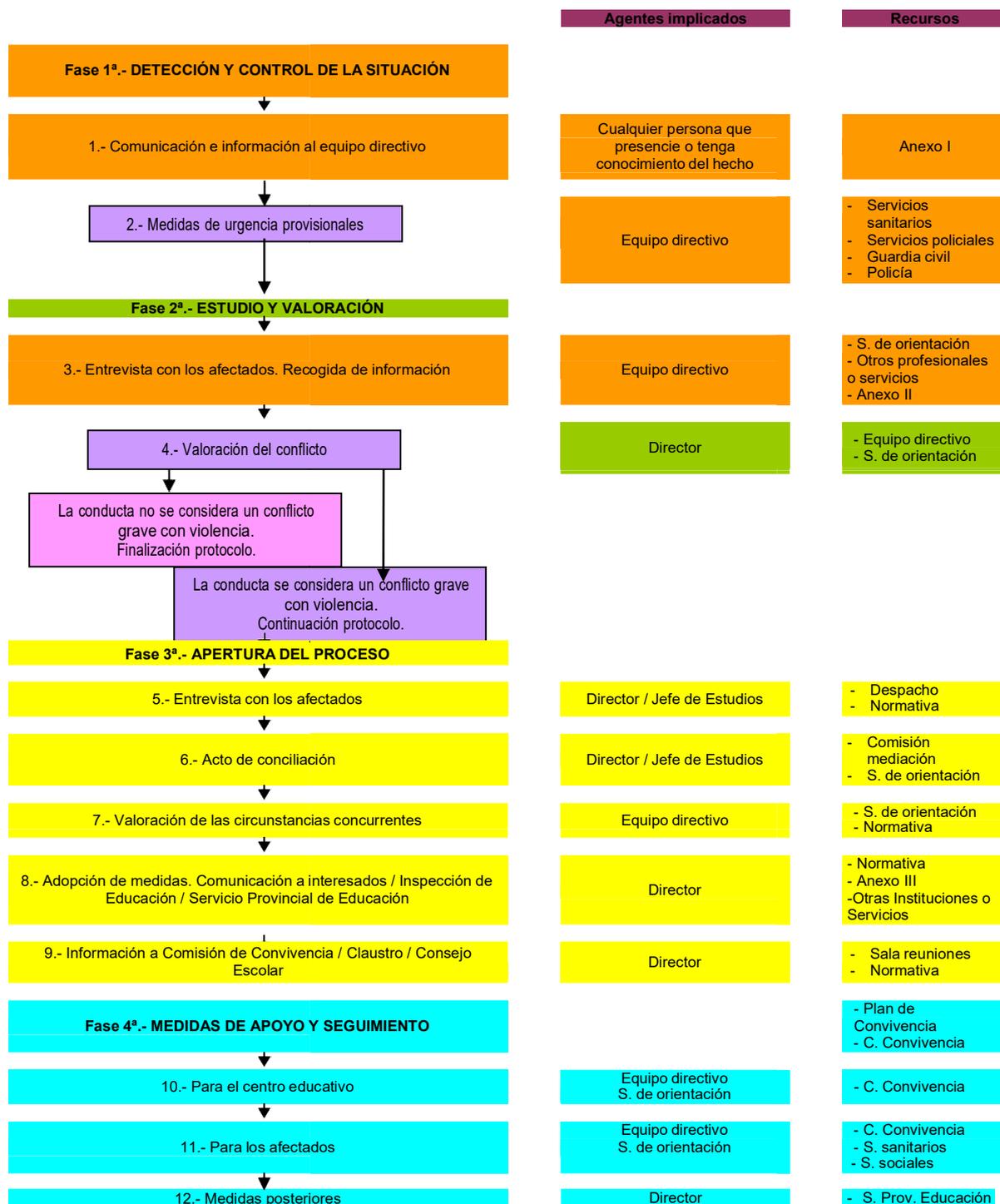
El Gobierno de Aragón promocionará las buenas prácticas de convivencia que se lleven a cabo en los centros educativos y fomentará su difusión.

El departamento competente en educación llevará a cabo planes de formación entre los responsables de convivencia y mediación en los centros.

ANEXO III: PROTOCOLOS CONFLICTOS GRAVES

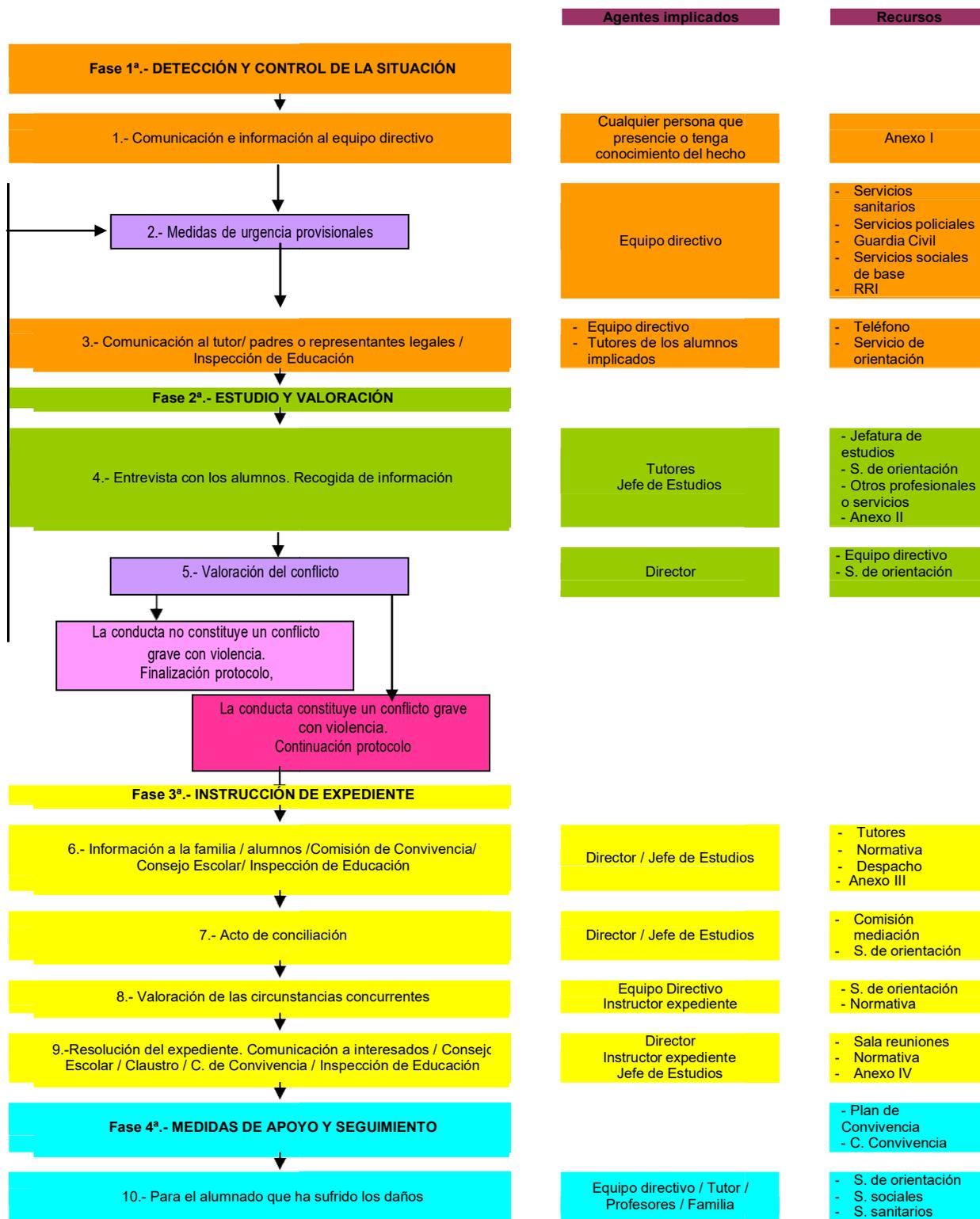
Los protocolos, que se proponen, tienen como objetivo facilitar la coordinación y la intervención en situaciones de conflictos graves. Se plantean tres tipos de protocolos de actuación, según sean conflictos graves con violencia entre alumnos, conflictos graves con violencia entre adultos y conflictos graves con violencia en las relaciones asimétricas.

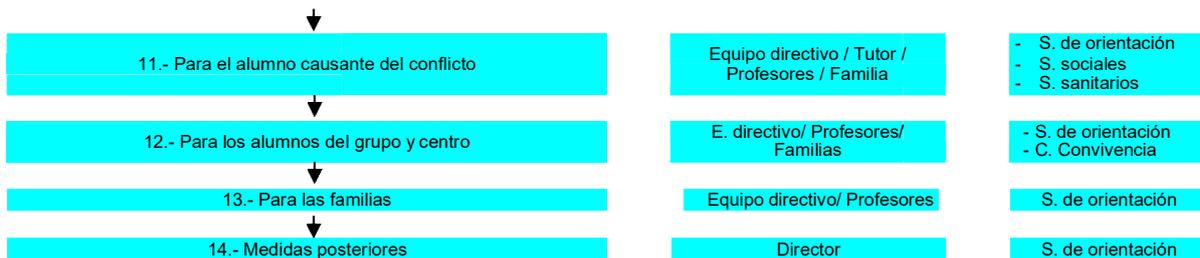
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE UN CONFLICTO GRAVE CON VIOLENCIA ENTRE ADULTOS



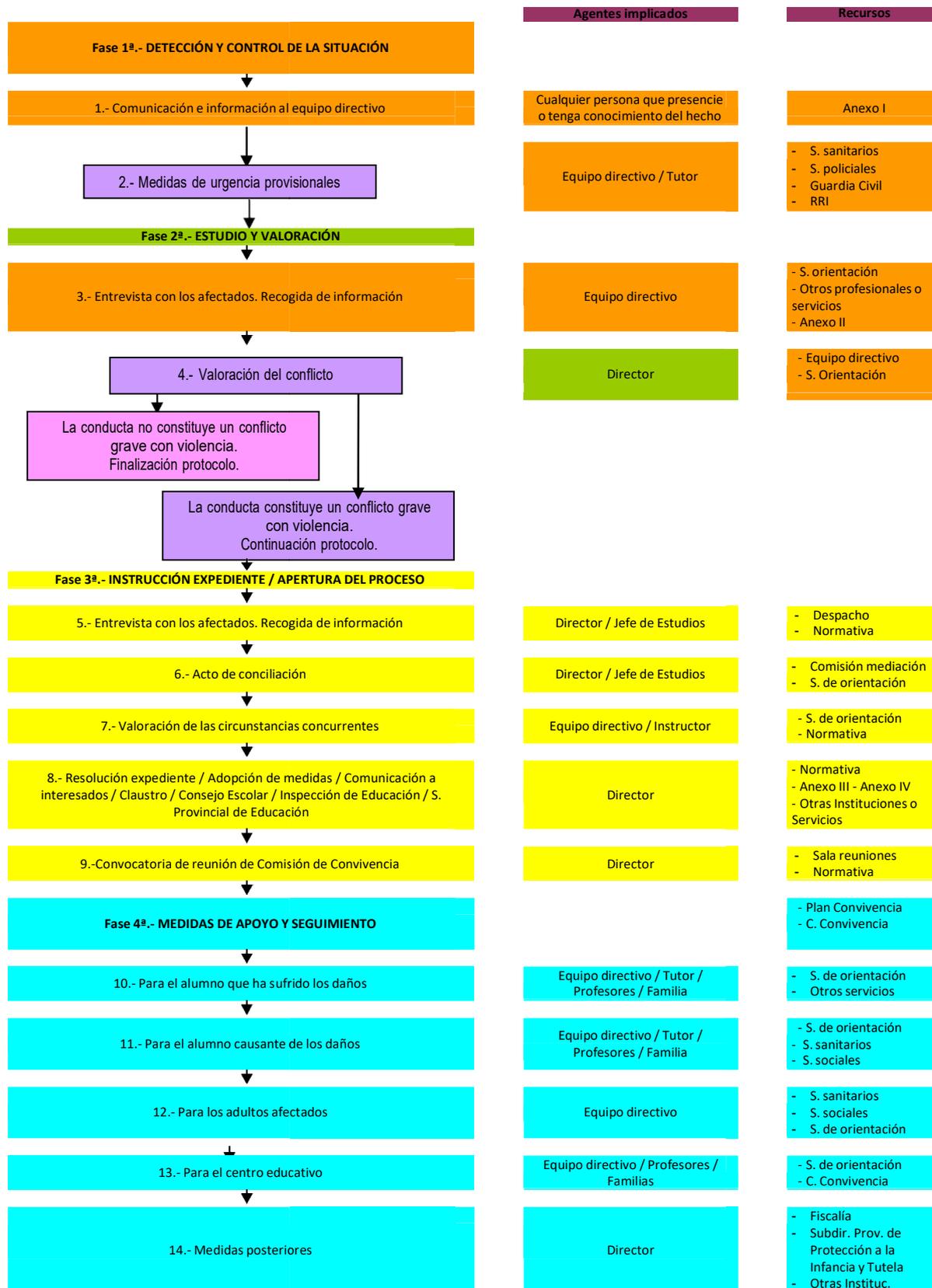
- Policía
- Guardia Civil
- Juzgado
- Fiscalía

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE UN CONFLICTO GRAVE CON VIOLENCIA ENTRE ALUMNOS





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE UN CONFLICTO GRAVE CON VIOLENCIA EN LAS RELACIONES ASIMÉTRICAS



ANEXO IV: ATENCIÓN SANITARIA NO TITULADA

La resolución está disponible en la página web www.educaragon.org: Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Dirección General de Ordenación Académica, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud y la Dirección General de Salud Pública, del Gobierno de Aragón, por la que se dictan instrucciones relativas a la organización y el funcionamiento de la atención sanitaria no titulada en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El alumnado tiene derecho a que su educación no se vea afectada por un problema en horario escolar de administración de medicación, u otro tipo de atención no especializada, si este puede atenderse en el centro docente.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS Y OTROS CUIDADOS SANITARIOS MENORES

Siempre que sea posible se administrarán los medicamentos fuera del horario escolar. Especialmente se debería considerar la posibilidad de que medicamentos como inhaladores para prevenir el asma, anticonvulsionantes y antibióticos se puedan administrar en el entorno familiar.

En caso de que resulte imposible la administración del medicamento en horario extraescolar el interesado (padre, madre o tutor legal) deberá informar a la Dirección del centro de las particularidades propias de su necesidad, y la Dirección, a su vez, informará del procedimiento. Para poder atender la demanda de administración de medicamento, El interesado presentará la solicitud formal, según modelo que figura en Anexo V(De la resolución), que se acompañará de la prescripción médica y el consentimiento informado. En la solicitud formal presentada ante el director del centro, el solicitante declara expresamente que ha recibido del centro docente la información sobre el procedimiento que se va a seguir en el mismo y señala que está conforme con el procedimiento descrito y se compromete a proporcionar la medicación que ha establecido el facultativo y a revisar personalmente que la misma se encuentra en condiciones adecuadas de conservación (límites de caducidad, características específicas de conservación).

El apartado del Anexo III relativo a la prescripción médica es el referente de toda la acción posterior. Debe estar escrito con claridad de manera que personal no titulado pueda comprenderlo.

El director valorará la solicitud, acompañada de la prescripción médica, teniendo en cuenta los medios y posibilidades existentes en el centro docente. Si el director considera que con los efectivos humanos y materiales disponibles, se puede realizar la prestación, determinará el procedimiento para la atención sanitaria no titulada, tras su aceptación / autorización y comunicación al interesado (verbal o por medio del Anexo VI), y pondrá en marcha dicha atención.

Si considera que la prescripción es de difícil realización en el entorno escolar, elevará la solicitud al Servicio Provincial para su resolución.

El centro en cada caso elaborará un procedimiento claros para la recepción segura de los medicamentos, el almacenamiento diario, la administración, la conservación en las condiciones debidas y la eliminación.

Si el personal tiene cualquier duda, inseguridad o preocupación relacionada con la capacitación para administrar un medicamento o prestar una atención, no deberá hacerlo (excepto si es una emergencia). Ante la duda, se debe dirigir a la dirección del centro, a los padres, al profesional sanitario de referencia o al teléfono de atención médica de urgencia en su caso.

LA ATENCIÓN DE ALUMNOS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA PREVISIBLE

El procedimiento será similar al anterior, sirviéndose de la solicitud adecuada de prescripción médica para la atención de la situación de emergencia (Anexo XI).

ATENCIÓN DE EMERGENCIAS O URGENCIAS NO PREVISTAS: PRIMEROS AUXILIOS.

Ante una urgencia, el profesional del centro docente que esté presente en la urgencia deberá hacerse cargo de la primera atención y la primera cura. Si hay alguna duda se debe recurrir a los servicios sanitarios de salud. El facultativo de dicho servicio podrá dar las indicaciones oportunas sobre cómo actuar.

EMERGENCIAS EN GENERAL 112
SALUD Aragón - Urgencias y emergencias sanitarias 061
EMERGENCIAS TOXICOLÓGICAS 91 562 04 20

ANEXO V: PLAN INTEGRAL CONTRA EL ACOSO ESCOLAR

La resolución está disponible en la página web www.educaragon.org: ORDEN ECD/715/2016, de 9 de mayo, por la que se aprueba el I Plan Integral contra el acoso escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón 2016-2018.

Teléfono de Atención al Menor en Situación de Riesgo por posible Acoso Escolar (**Número 900 100 456**).

ANEXO VI: RESOLUCIÓN DE 20 DE OCTUBRE DE 2016, DEL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN, EQUIDAD Y PARTICIPACIÓN, POR LA QUE SE FACILITAN ORIENTACIONES PARA LA ACTUACIÓN CON ALUMNADO TRANSEXUAL EN LOS CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS

La resolución está disponible en la página web www.educaragon.org

Algunas de las medidas educativas y organizativas que tomará el centro para garantizar el respeto a la identidad sexual del alumno son las siguientes: el personal docente y no docente del centro se dirigirá al alumnado transexual por el nombre elegido; se respetará la libre elección de indumentaria del alumnado transexual y su derecho a vestir el que corresponda en función de su identidad sexual autopercebida; se garantizará el acceso y uso de las instalaciones del centro que el alumno elija de acuerdo con su identidad de género, incluyendo los aseos y los vestuarios.

Además el alumnado transexual contará con una persona de referencia en el centro, bien sea un adulto o un alumno colaborador. Todas las medidas estarán siempre condicionadas al bienestar del menor.